



AUTO No.           3 2 8 9          

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA**

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con la Resolución 1074 de 1997, y

**Considerando:**

Que mediante queja anónima instaurada ante la Secretaría con radicado SDA No. **ER44402** del 10 de Diciembre de 2002, donde se denunció contaminación por vertimientos de aceites al alcantarillado, generado por el TALLER CADENA, ubicado en la Carrera 18 A No 1° B - 32 de la localidad de Los Mártires, como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el día 17 de Diciembre de 2002, y emitió el concepto técnico No. **0219** del 17 de Enero de 2003 y mediante el requerimiento N° 2003EE13912 del 13 de Mayo de 2003, se solicitó al señor Carlos Barbosa, representante legal del establecimiento para que en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento:

1. No mezclar aceites usados durante la recogida de otros residuos.
2. Rotular los tambores y recipientes disponibles para el almacenamiento de los aceites usados.
3. Ubicar los tambores de almacenamiento en un lugar de fácil acceso para su recolección.
4. Garantizar confinamiento del aceite en caso de derrame mediante la implementación de un sistema de contención de fugas o derrames y no debe drenar bajo ninguna circunstancia el sistema de alcantarillado.
5. Verificar que el transportador cumpla con los requisitos para el transporte de aceites usados.
6. Informarse de cual es el destino final del aceite usado que se retira del establecimiento.
7. Informar trimestralmente al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente el volumen de sus adquisiciones o movimiento de aceites nuevos en el

BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



- establecimiento.
8. Llevar un registro de los aceites usados.
  9. Conservar el registro del transportador, en consecuencia con la recolección del aceite usado.
  10. Contar con el plan de contingencia, donde se involucre un procedimiento para el control de un eventual derrame o ignición en el área de aceites usados siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del requerimiento se procedió a realizar visita de seguimiento el 09 de Agosto de 2007 y mediante Concepto Técnico N° 12807 de 14 de Noviembre de 2007, se observó que el establecimiento TALLERES CADENA, no funciona en el lugar hace tres años, y actualmente se encuentra un garaje donde no se evidencian labores de mecánica ni afectaciones ambientales.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad no hay afectación ambiental en materia de contaminación por vertimientos.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, por la cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 3691 de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se encontró contaminación por vertimientos en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con radicado **ER44402** del 13 de Mayo de 2002, donde se denunció contaminación vertimientos generada por el TALLER CADENA, ubicado en la Carrera 18 A No 1B -. 32 de la localidad de Los Mártires.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de la Localidad de los Mártires.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 14 JUL 2009**

**OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**  
Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisado: Carlos Rengifo